

BUENOS AIRES, 9 de octubre de 2017

VISTO la **actuación N° 9314/17**, caratulada “V, ME, sobre presunta demora en la entrega de una silla de ruedas”; y

CONSIDERANDO:

Que la hija de la señora **LBN**, residente en la ciudad de VILLA GOBERNADOR GALVEZ, solicitó la intervención de esta Institución debido a la demora en el trámite para la provisión de una silla de ruedas por parte del INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS –INSSJP-.

Que cabe señalar que, la solicitud de la beneficiaria fue presentada en la UGL IX ROSARIO- AG. VILLA GOBERNADOR GALVEZ, el día 6 de febrero de 2017, dando inicio al expediente N°1012-2017-0000140-4.

Que atento lo expuesto en los considerandos anteriores esta Institución solicitó informes a ese INSTITUTO, mediante NOTA DP N° 4075/II, recibida en sede de ese organismo, el día 7 de septiembre de 2017.

Que ante la falta de respuesta por parte del INSSJP, se procedió a remitir un correo electrónico a la DIVISIÓN DE ENLACE CON DEFENSORÍAS del INSSJP adjuntando copia de la nota cursada oportunamente.

Que como respuesta se recibe un correo electrónico través del cual informan que, ante el requerimiento del DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACIÓN procedieron a girar el reclamo a la Secretaría General Operativa - Área de logística- a los fines de dar respuesta.

Que considerando los hechos expuestos se estableció comunicación con la hija de la beneficiaria quien indicó que hasta la fecha no se concretó la provisión del elemento de ortesis requerido.

DPN
A2
LC

Que en virtud de ello, advirtiendo una demora excesiva en la tramitación para la provisión de una silla de ruedas -expediente N°1012-2017-0000140-4- esta Institución estima procedente EXHORTAR al INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS –INSSJP- para que arbitre, con premura, los medios necesarios a su alcance para concretar la entrega del elemento de ortesis requerido por la beneficiaria **LBN**.

Que, la presente se dicta de conformidad con lo establecido por el artículo 86 de la Constitución Nacional y el 28 de la ley N° 24.284, modificada por la ley N° 24.379, la autorización conferida por los Señores Presidentes de los bloques mayoritarios del H. Senado de la Nación, como de la Comisión Bicameral Permanente de la Defensoría del Pueblo, ratificada por su resolución 0001/2014 del 23 de abril de 2014, y la nota de fecha 25 de agosto de 2015 del Sr. Presidente de la Comisión Bicameral Permanente de la Defensoría del Pueblo que ratifica las mismas facultades y atribuciones otorgadas al Secretario General en la persona del Subsecretario para el supuesto de licencia o ausencia del primero.

Por ello,

DPN A2
LC

EL SEÑOR SUBSECRETARIO GENERAL DEL
DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTICULO 1º: EXHORTAR al INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS –INSSJP- para que arbitre, con premura, los medios necesarios para concretar la entrega de la silla de ruedas requerida por la beneficiaria **LBN**.

ARTICULO 2º.- EXHORTAR a la UGL IX ROSARIO- AG. VILLA GOBERNADOR GALVEZ del INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS –INSSJP- a los fines de que indique a los familiares de la beneficiaria las instancias a seguir para que acceda, a la brevedad, al elemento de ortesis requerido.

ARTICULO 3º.- La exhortación que la presente resolución contiene deberá, acerca de su cumplimiento, ser respondida en el plazo de 30 (TREINTA) días hábiles desde su recepción.

ARTICULO 4º:-Regístrese, notifíquese en los términos del artículo 28 de la ley 24.284 y resérvese.

RESOLUCION N° **00108/2017**

DPN

A2

LC
